

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE ASOCIACION GREMIAL

TITULO I DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º

Créase una Asociación Gremial de Profesionales, en conformidad a las disposiciones del D.L. 3621, en relación con el D.L. 2757, que se denominará “Colegio de Profesores de Chile, Asociación Gremial”, la que tendrá organización de carácter nacional, mediante el sistema de filiales a niveles Regionales, Comunes, Consejos Gremiales y de Establecimientos educacionales, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de sesionar y tomar acuerdos válidos, tanto de Directorio como de Asambleas, en cualquier Región o Provincia del país.

No obstante, lo anterior, en el futuro el Colegio para efectos de adoptar una identificación a la sociedad incluirá en su nombre la palabra “profesora”, dándose a entender como “Colegio de Profesoras y Profesores de Chile”, adoptándose esta denominación como un nombre de fantasía y sin perjuicio de mantener la denominación principal e histórica.

ARTICULO 2º

El objeto de la Asociación Gremial denominada Colegio de Profesores de Chile, A.G., será promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que sean propias al ejercicio de la profesión docente.

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., asume una visión de mundo y, por tanto, de la educación, sustentada en una sociedad de derechos garantizados por el Estado. Esto implica fundar un país más igualitario, democrático, solidario, promotor y defensor de los derechos humanos.

Los ejes sobre los cuales desarrollará su acción El Colegio, son los siguientes:

1. Pedagógico, cuyo propósito es construir una concepción educativa humanizadora, liberadora, transformadora e inclusiva;
2. Bienestar hacia sus asociados; y,
3. La mejora de las condiciones de trabajo y de enseñanza de sus asociados.

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., tendrá entre sus propósitos centrales promover y construir espacios de unidad de todos los trabajadores de la educación y sus organizaciones.

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., y sus dirigentes, deben velar por el principio de autonomía para el desarrollo de sus actividades, especialmente, de los partidos políticos y de cualquier gobierno.

En especial, el Colegio de Profesores de Chile, A.G., se orientará a:

a) Propender a la dignificación de la y el profesora y profesor asociado en todos los ámbitos de la función social que están llamados a desempeñar, velando por la justa retribución económica del ejercicio profesional de las y los profesores.

b) Promover el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión del socio, regular su correcto ejercicio con especial preocupación del Colegio en orden a que las actividades docentes se desenvuelvan en un ambiente de libertad y pluralismo, que permitan el desarrollo de la creatividad de las y los profesores.

c) Estimular las investigaciones y perfeccionamiento inherentes al ejercicio profesional de sus asociadas y asociados.

d) Promover y organizar congresos de acuerdo al nivel de su organización. Relacionarse y vincularse con organizaciones nacionales y extranjeras e internacionales que tengan injerencia con el que hacer educacional, cultural y gremial, coincidentes con las finalidades de la institución.

e) Tender a la participación relevante de profesionales docentes en los organismos nacionales e internacionales de formación, perfeccionamiento y capacitación de los profesores.

f) Fomentar el ingreso al Colegio de Profesores de Chile, A.G. de todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Art. 3º de estos Estatutos.

g) Promover, organizar y administrar entes legales que permitan desarrollar políticas sociales, de salud, de seguridad social, recreación y otras que, sin fines de lucro, contribuyan al mejoramiento material y espiritual de la o el docente colegiado, a través de la participación general de los mismos y concurrencia de éstos a su mantención y financiamiento.

h) Propiciar la participación en la defensa del PATRIMONIO NACIONAL.

i) Impulsar la dictación de normas legales que regulen la carrera docente, la protejan y permitan al perfeccionamiento de las mismas.

j) Defender el derecho del profesorado con relación al ejercicio de su profesión.

k) Promover y defender de los derechos humanos y el desarrollo de la solidaridad.

l) Publicar y difundir obras, revistas y periódicos que tengan relación con la educación, la cultura y la pedagogía; asimismo con las actividades propias de la Asociación.

m) Organizar, preparar y realizar estudios, cursos, seminarios, u otros eventos que permitan la capacitación y perfeccionamiento de sus asociados en materias educacionales, gremiales, culturales y sociales.

n) Impulsar y velar por la vigencia permanente de un sistema educativo democrático que asegure el ejercicio en plenitud de los derechos individuales, de la familia y de la comunidad.

ñ) Velar por que en el ejercicio de la función docente se cumpla con las normas de ética profesional, de conformidad al Código de Ética de la Orden.

ARTICULO 3º

Para los efectos del ingreso y permanencia a esta Asociación se considerará a todas y todos aquellos profesores o educadores señalados en el Artículo 2º del Estatuto Docente, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Educación de 1997, que señala: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales y Universidades. Asimismo, se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes. Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

Además, serán considerados profesores igualmente en el futuro, aquellos que de conformidad a los cuerpos legales que organicen las Universidades, Institutos Profesionales o Academias Superiores, reciban el Título de Profesor, Educadora de Párvulos o su equivalente. Del mismo modo, serán considerados profesores las personas que, sin tener título profesional indicado en el inciso anterior, hayan trabajado en algún establecimiento educacional como docentes de la enseñanza pre-básica, básica o media, durante 5 años a lo menos y los afectos al D.F.L. 7723, derecho que mantendrán en tanto ejerzan la docencia. También serán considerados profesores para la Asociación, aquellos docentes de cualquier nacionalidad que se hayan titulado fuera del país, previa validación de su título.

ARTICULO 4º

La Asociación Gremial no podrá desarrollar actividades político-partidistas ni religiosas.

TITULO II DE LAS Y LOS SOCIOS

ARTICULO 5º

El Colegio estará integrado por socias y socios ordinarios, honorarios y adherentes. Serán socias y socios ordinarios las y los profesores que permanezcan voluntariamente en los registros de la Asociación y aquellos cuyas solicitudes de ingreso sean aceptadas.

Serán socias y socios honorarios, aquellas personas a las que la Asociación les haya otorgado esta calidad por su contribución destacada al enriquecimiento de la educación y/o cultura, aunque no esté en posesión del título de profesor ni en el ejercicio de la profesión docente. Estos últimos en las Asambleas, tendrán derecho a voz solamente.

Serán socias y socios adherentes, aquellos estudiantes de la carrera de pedagogía de una universidad reconocida por el Estado y que se encuentren en el último año y/o egresados. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Comunales o en las Asambleas de las Unidades Territoriales. Estarán exentos del pago de cuotas sociales hasta que se titulen.

ARTICULO 6º

Para ser socia o socio se requiere ser profesora o profesor de acuerdo a lo expresado en el Art. 3º con permanencia voluntaria en los registros del antecesor legal de la Asociación y, para el caso de las y los que no hayan pertenecido al Colegio, deberán presentar una solicitud en la que se expresen los datos completos de su individualización y otros antecedentes que indique el Reglamento respectivo. Para ser socia o socio Honorario se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 5º, formalmente presentado por el Directorio Nacional, por iniciativa propia o a solicitud de otro nivel de la organización y aprobado por la Asamblea Nacional.

El Directorio Regional podrá entregar una credencial provisoria para acreditar la calidad de socia o socio, mientras se tramita el carné nacional. Dicha credencial tendrá una validez máxima de seis meses.

ARTICULO 7º

I.- Serán obligaciones de las asociadas y los asociados, entre otras:

- a) Conocer, respetar y cumplir el Código de Ética, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, al igual que sus resoluciones y acuerdos de Asambleas.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad las comisiones o encargos que el Directorio les encomiende.
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias, con la excepción de los profesores que se acojan a jubilación, por los primeros 90

días, contados éstos, desde el término de funciones.

d) Avisar oportunamente, en forma personal o por correo, al Directorio Regional cualquier cambio de domicilio.

e) Participar activamente en un Consejo Gremial.

f) Cautelar la imagen moral y el patrimonio de la organización.

II.- Las y los asociados tendrán los siguientes derechos, entre otros:

a) El de ser informada/o de todas las actividades que realice el Colegio de Profesores de Chile A.G. a través del país; tanto a nivel nacional, regional y comunal.

b) El de ser atendida/o gratuitamente en todas aquellas consultas jurídicas que formule al Colegio o cuya desatención atente en perjuicio de sus derechos a trabajar profesionalmente. El Directorio Nacional queda facultado para elaborar un Reglamento que regule esta atención jurídica.

c) El de ser defendida/o ante las autoridades o en juicio frente a hechos o medidas que atenten o menoscaben la dignidad profesional.

d) Tener acceso al perfeccionamiento profesional.

e) Recibir las prestaciones y beneficios de carácter social que la Asociación acuerde establecer en conformidad a las facultades que señalan estos Estatutos y sus reglamentos.

f) Elegir y ser elegida/o como miembro de los diferentes directorios, en la oportunidad y forma que establecen este Estatuto y su Reglamento.

g) El de renunciar a la Asociación con la más amplia libertad y sin expresión de causa, previa devolución de las diversas credenciales otorgadas por ésta.

ARTICULO 8º

El incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones señaladas en el Artículo precedente será sancionado conforme los establezca el Reglamento respectivo, por las cuales no se podrá aplicar sanción de expulsión, ya establecida en el Art. 9º, letra c), del presente Estatuto.

ARTICULO 9º

La calidad de asociada o asociado se pierde:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia.

c) Por expulsión, que procederá en caso de que la o el asociado atente gravemente en contra de los fines, objetivos y patrimonios de la Asociación, medida que será

sancionada en virtud de un debido proceso, que se preceptúa en el título XI de estos Estatutos.

d) Por pérdida de la facultad de ejercer la profesión docente, adoptada en sentencia judicial ejecutoriada, con excepción de lo resuelto en juicio por delitos políticos.

e) Por mora superior a un año en el pago de la cuota social ordinaria, a excepción de que ésta se origine en caducidad de contrato comprobable, en cuyo caso el plazo se extiende hasta 18 meses.

TITULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 10º

Establécese como cuota social ordinaria para todos las y los colegidas y colegiados el 1% del total de sus ingresos como docentes -menos las asignaciones familiares- el cual será descontado directamente por el o los empleadores en sus planillas de pagos de remuneraciones, según convenios celebrados al efecto, y entregadas al Colegio de Profesores de Chile A.G. a través del Directorio Regional respectivo, o del modo que lo determine el Directorio Nacional.

Aquellas y aquellos docentes colegiadas y colegiados, que además pertenezcan a un sindicato en el cual se pague cotización sindical, se les rebajará su cuota social al 0,5%, para lo cual debe demostrar el pago de la cotización en el sindicato al que pertenezcan. Un reglamento elaborado y aprobado por el Directorio Nacional regulará la forma en la que se hará efectivo este descuento.

Aquellas y aquellos docentes que se afilien al Colegio de Profesores de Chile A.G. y se encuentren recién tituladas o titulados, estarán exentos del pago de sus cuotas sociales por el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de su titulación. -

Las y los profesores jubilados pagarán el 0,5% de su pensión. Aquellas y aquellos profesores que ejerzan libremente la profesión deberán cancelar sus cuotas ordinarias; especiales o extraordinarias en la Tesorería del Directorio Regional o Comunal respectivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin perjuicio que puedan hacer pagos adelantados hasta por un año de las cuotas ordinarias.

La distribución de la cuota ordinaria se hará del siguiente modo:

1. Del total se deducirá la cuota correspondiente a la central sindical que la Asamblea Nacional haya decidido adscribir, equivalente al 0,1% del Ingreso Mínimo Mensual no remuneracional.

2. Del saldo, un 42.5% será destinado a un fondo de bienestar y cuota mortuoria, beneficio que sólo percibirá el titular, que será administrado por el Directorio Nacional, un 7.5% descentralizado, a los Directorios Regionales, en proporción a

sus cotizaciones. Del restante 50% un 10% corresponde al Directorio Nacional; un 10% al Directorio Regional, y el 30% para el Directorio Comunal respectivo.

ARTICULO 11º

Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea Nacional, previa consulta a las bases, estableciéndose un sistema de recaudación conforme a estos Estatutos.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 12º

Todos los procesos electorales que se efectúen en el Colegio, sea para elegir dirigentes en los diferentes estamentos, serán siempre directos, secretos e informados y se regirán por las normas de este Título, y el respectivo Reglamento Electoral. Las modificaciones del Reglamento Electoral deben ser comunicadas a las bases con seis meses de anticipación a lo menos, de la respectiva elección.

Entendiendo que la soberanía de la organización reside en el conjunto de las profesoras y los profesores colegiados, el Colegio de Profesores de Chile A.G. asume la democracia participativa que, entre otros mecanismos, se materializa mediante consultas a nivel nacional que deberán ser convocadas por la mayoría de la Asamblea Nacional o del Directorio Nacional. Serán materia de consulta aquellos temas de interés conjunto, tales como, definir posturas gremiales, pedagógicas y negociaciones, entre otros. Un Reglamento que aprobará el Directorio Nacional regulará el proceso de votación en las consultas y plebiscitos.

ARTICULO 13º

La renovación total de los Directorios Nacionales, Regionales y Comunales se efectuarán en elecciones generales en el mes de Noviembre del año respectivo y las y los proclamadas y proclamados electos asumirán sus cargos el segundo lunes del mes de Enero del año siguiente al que se efectúen las elecciones. Las y los Directores no podrán permanecer más de dos períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel.

ARTICULO 14º

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores, elegirá un Comité Electoral Nacional, CEN, compuesto por 7 miembros Titulares y 3 Suplentes. La conformación del Comité Electoral Nacional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integren el Directorio Nacional en ejercicio.

El Comité Electoral Nacional es un órgano colegiado, autónomo y transitorio, cuyos miembros durarán en sus cargos hasta 30 días después de concluido el proceso electoral y este se encuentre sancionado por el Ministerio de Economía.

Las situaciones que deje el proceso electoral, o que se produzcan con posterioridad a la disolución de los Comités Electorales, las debe dirimir el Nivel Superior de la filial en que se produce el problema.

La misión del CEN será organizar, desarrollar y finiquitar todos los procesos definidos en el Art. 12º de estos Estatutos.

En cada Región, cuando corresponda, existirá el respectivo Comité Electoral, cuyas funciones serán definidas en el Reglamento Electoral e instructivos que emanen del CEN.

Ambos estarán integrados por 5 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos de entre las y los asociados de la Región respectiva, salvaguardando el pluralismo, y permanecerán en sus cargos hasta 30 días después de concluido el proceso electoral y este se encuentre sancionado por el Ministerio de Economía.

ARTICULO 15º

El sistema que regirá la forma de determinar a las y los candidatos electos al Directorio Nacional será un sistema proporcional con cifra repartidora.

El mismo criterio se aplicará en las listas de los niveles inferiores.

El cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría, de la lista más votada.

La distribución de los siguientes cargos se realizará siguiendo el orden decreciente de los cuocientes que arroje la cifra repartidora, de la siguiente forma:

1. Secretaria General o Secretario General
2. Tesorera o Tesorero
3. Primera o Primer Vicepresidente
3. Segunda o Segundo Vicepresidente
5. Pro Secretaria o Pro Secretario
6. Pro Tesorera o Pro Tesorero
7. Primera Directora o Primer Director
8. Segunda Directora o Segundo Director

Las candidaturas se inscribirán mediante listas. El elector tendrá derecho a un voto.

El sistema electoral se regirá por los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género. Este sistema electoral garantizará que los directorios tendrán una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

Del total de candidaturas inscritas por lista, ningún género podrá superar el 60% respecto del otro. En caso de elegirse 3 directores, la proporción será de 2 a 1. El no cumplimiento de este requisito anulará la inscripción de la lista estableciéndose un plazo para su corrección lo que quedará establecido en el reglamento. De igual forma, el sistema deberá establecer correcciones necesarias para que la paridad se refleje en los cargos electos.

Habrá un reglamento electoral que establecerá detalladamente los procedimientos para la realización de toda elección, fijando los mecanismos que sean indispensables para su correcta función, asegurando la implementación de la paridad de género en sus espacios de dirección gremial, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, promoviendo la plena participación en el gremio de las mujeres.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

ARTICULO 16º

Las Asambleas Nacionales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y tendrán por objeto pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta del Directorio Nacional y el Balance Anual, este último suscrito por un Contador. Para la aprobación de la Memoria o Cuenta y el Balance Anual, se requiere la mayoría absoluta de los asistentes de la Asamblea.

Copia del balance deberá quedar a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Copia de la Cuenta del Directorio Nacional y del Balance deberán ser enviadas a las y los integrantes de la Asamblea Nacional, con 30 días de anticipación como mínimo.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán: cuando lo soliciten los dos tercios de las y los Directores Nacionales en ejercicio, y/o a lo menos, el 30% de las y los integrantes de la Asamblea Nacional.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en el convocatorio, no siendo posible que durante ellas se adicione u omita el temario.

En todos los niveles durante el mes de enero de cada año, habrá una Asamblea Nacional de carácter extraordinario, en la que deberá elaborarse el Plan Anual Institucional.

ARTICULO 17º

Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, a objeto de darle una adecuada representatividad a todos los colegiados del país, se conformarán con la participación en ellas, por derecho propio, de las y los integrantes del Directorio Nacional, de las y los Presidentes, Secretarios y Tesoreros Regionales y de las y los Presidentes de los Directorios Comunales.

Podrán incorporarse a la Asamblea, con el carácter de Delegados Fraternalistas y sólo con derecho a voz, aquellos representantes de órganos especializados del Colegio, especialmente invitados por el Directorio Nacional, para las ocasiones en que, en el temario, se aborden materias de su interés.

ARTICULO 18º

Las Asambleas Nacionales, Regionales y Comunales deberán realizarse en forma presencial, salvo que, por motivos extraordinarios debidamente justificados por estados de excepción, pandemia, emergencia sanitaria o catástrofe, establecidos por la autoridad competente, el Directorio respectivo determine la celebración de Asambleas por medios remotos.

La citación a Asambleas se efectuará vía correo electrónico.

En caso que se determine la celebración de la Asamblea por medios remotos, deberá cumplirse con los siguientes estándares, tanto para la celebración como para las votaciones:

- a) Autenticación: Medio electrónico que asegura la identidad de la persona que participa en la respectiva Asamblea.
- b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la asociación, principalmente socias y socios, o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.
- c) Para ello, se dispondrá de un sistema alternativo de registro de las y los socias y socios que participaron de una determinada Asamblea, para efectos de contabilizar el resultado de cada una de las materias sometidas a votación, dejando constancia de quienes participaron y/o votaron en dicha Asamblea, mediante medios remotos.
- d) Participación: Mecanismo por el cual la y el socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la Asamblea, por lo cual el sistema implementado deberá contemplar la posibilidad de opinar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.

- e) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.
- f) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.
- g) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, a través de un archivo que almacene dicha información.
- h) No repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

ARTICULO 19º

Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus integrantes y en segunda citación con las y los delegadas y delegados representantes que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a ellas sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la Ley y este Estatuto para casos específicos.

ARTICULO 20º

Las Asambleas serán presididas por la o el Presidente del Directorio respectivo, o quien lo reemplace y actuará de Secretario, la o el Secretario General o quien lo reemplace.

La o el Secretario llevará un libro de Actas en el que se extractará cada materia tratada en la reunión y se dejará constancia íntegra de los acuerdos que se tomen y el quórum con que fueron acordadas. Las votaciones serán siempre abiertas y cuando la Asamblea lo determine esta será nominativa.

La o el Secretario General redactará el Acta que dará cuenta precisa de los acuerdos y las mayorías con que fueron tomadas. Posteriormente a su aprobación por el Directorio Nacional en sesión extraordinaria, exclusiva para este efecto, será remitida a los integrantes de la Asamblea Nacional, dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

ARTICULO 21º

Corresponde a la Asamblea Nacional:

1. Pronunciarse sobre el Balance Consolidado del Ejercicio Financiero del año inmediatamente anterior.
2. Pronunciarse sobre la Memoria o Cuenta correspondiente al mismo período señalado precedentemente.

3. Solicitar que el Directorio rinda cuenta, de determinados actos, sean administrativos o Contables. En todo caso deberá procederse a la citación por medio de avisos publicados en la prensa.
4. Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación Gremial
5. Elegir a la Comisión Redactora de los Reglamentos de la Organización, la que estará compuesta por 11 integrantes de la Asamblea Nacional, de los cuales tres deberán ser Directores Nacionales.
6. Fijar cuotas extraordinarias: Éstas serán fijadas para fines previamente determinados y por la mayoría absoluta de las y los delegados o representantes en votación personal y secreta.
7. Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de la medida de expulsión acordada por la Comisión de Ética y ratificada por el Directorio Nacional.
8. Conocer sobre la política social, implementación de la misma, prestaciones y beneficios que fije anualmente el Directorio de la Asociación.
9. Nombrar una Comisión Revisora de Cuentas.
10. Acordar la disolución de la Asociación.
11. Fijar las políticas generales de la Asociación en los ámbitos laborales, educacionales, profesionales y orgánicos.

ARTICULO 22º

En los niveles Regionales y Comunales, se realizarán Asambleas que tendrán las siguientes características:

1. ASAMBLEA REGIONAL: Sesionará ordinariamente, cada tres meses, a lo menos y una de las cuales será 15 días antes de la celebración de la Asamblea Nacional y estará integrada por:
 - a) El Directorio Regional.
 - b) La o el Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero del Directorio Comunal cabecera de Región.
 - c) Todas y todos las y los Presidentes y Secretarias o Secretarios de los Directorios Comunales de la Región.
2. ASAMBLEA COMUNAL: Sesionará una vez al mes a lo menos, y estará compuesta por:
 - a) El Directorio Comunal.
 - b) Los Directorios de los Consejos Gremiales de establecimientos, y en las votaciones sólo votará la o el Presidente, en representación de la opinión de cada establecimiento.

3. ASAMBLEA DE DIRECTORIO NACIONAL CON PRESIDENTES REGIONALES: Instancia resolutoria para implementar los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional. Esta Asamblea será de carácter consultivo y asesorará al Directorio Nacional, será convocada única y exclusivamente para implementar acuerdos de asambleas nacionales y de directorio nacional. Un Reglamento regulará su funcionamiento.

Las Asambleas tendrán como principales objetivos: Poner en conocimiento de las instancias superiores las sugerencias, peticiones y reclamos de sus representados.

Impulsar las resoluciones y planes de trabajo emanados tanto del Directorio Nacional como de las Asambleas Nacionales.

Un Reglamento determinará el funcionamiento de estas Asambleas.

ARTICULO 23º

Sólo en Asamblea Nacional Extraordinaria se pueden tratar las materias a que se refieren los números 4,7 y 10 del Artículo 21.

TITULO VI DE LAS FILIALES

ARTICULO 24º

El Colegio de Profesores de Chile A.G. tendrá filiales en cada ciudad capital de Región que se llamará Directorio Regional y en cada Comuna que se llamará Directorio Comunal.

Estos Directorios estarán integrados de la siguiente manera:

El Directorio Regional por 3, 5 o 7 Directoras y/o Directores según sea el caso.

Los Directorios Comunales estarán integrados por 7 Dirigentes, cuando el número de afiliados de la comuna sea 1000 o más; por 5 dirigentes cuando el número de afiliados fluctúe entre 150 y 999; y por 3 dirigentes cuando el número de afiliados sea igual o menor a 149;

Tendrán la estructura y facultades que les otorguen estos Estatutos, los Reglamentos y todas aquellas que les sean expresamente delegadas por el Directorio Nacional o la Asamblea Nacional.

ARTICULO 25º

Los Directorios Regionales estarán compuestos de 3 dirigentes cuando tengan hasta 149 asociadas y/o asociados, que tendrán los cargos de Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero; si tienen entre 150 afiliados hasta 999 socias y/o socios estarán constituidos por 5 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Directora o Director; si tienen 1000 o más asociados estarán compuestos por 7

dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Prosecretaria o Prosecretario, Protesorera o Protesorero y Directora o Director.

En el nivel comunal el mínimo de dirigentes es 3, cuando éste tenga hasta 149 socias y/o socios. Los Directorios Comunales que tengan desde 150 a 999 asociadas o asociados estarán constituidos por 5 dirigentes: Presidente Comunal, Secretaria o Secretario Comunal, Tesorera o Tesorero Comunal, una o un Vicepresidente y un o una Directora o Director. Cuando el número de asociadas o asociados sea igual o mayor de 1.000 el Directorio Comunal tendrá 7 dirigentes: Presidente, Secretaria o Secretario Comunal, Tesorera o Tesorero, una o un Vicepresidente, Protesorera o Protesorero, Prosecretaria o Prosecretario y 1 Directora o Director.

Los diferentes directorios serán elegidos por las y los colegiadas o colegiados de la Región o la Comuna respectiva en la oportunidad y forma que señala este Estatuto y el Reglamento correspondiente y durarán 3 años en sus funciones.

A nivel de Establecimiento Educacional se elegirá un Directorio Gremial compuesto por un máximo de 3 colegiadas o colegiados y estará compuesto por 1 Presidente, 1 Secretaria o Secretario y 1 Tesorera o Tesorero. Las elecciones de Consejo Gremial deberán realizarse en diciembre y cada 2 años.

Este Consejo Gremial debe funcionar en el Local del Establecimiento Educacional.

Las y los integrantes del Directorio del Consejo Gremial participarán en la Asamblea Comunal del Colegio de Profesores de Chile A.G.

Las organizaciones de jubilados tendrán la calidad de Consejo Gremial, por tanto, la o el representante de este consejo participarán en la Asamblea Comunal.

ARTICULO 26°

Las y los Directores Regionales y Comunales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, las facultades y atribuciones específicas que estos Estatutos le dan al Directorio Nacional en el Art. 35° (con excepción de los números 3-4-7-12-13-14-23-26-31) y además todas aquellas que el Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., por mayoría de sus miembros en ejercicio, les delegue específicamente.

También será su atribución convocar a las respectivas Asambleas, en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos. Adoptar acuerdos y hacerlos cumplir en su ámbito territorial. Someter a las Asambleas a una Cuenta y Balance Anual, este último debidamente suscrito por un Contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda. Tanto los Directorios Regionales, Comunales y Gremiales de Establecimientos, contarán con sus respectivos Reglamentos de funcionamiento.

Créase un Consejo de Presidentes Comunales, integrado por las y los Presidentes de cada una de las Comunas pertenecientes al territorio que abarque un Servicio Local de Educación en cada una de ellas, cuya única función será ser interlocutor frente a la autoridad de dicho Servicio, con la finalidad de defender a las y los docentes de dicho territorio. Un Reglamento redactado por el Directorio Nacional regulará los roles, funciones y atribuciones del Consejo de Presidentes Comunales.

ARTICULO 27º

Para ser dirigente del Consejo Gremial a nivel de Establecimiento Educacional se requiere la antigüedad de 6 meses como asociado del Colegio de Profesores de Chile A.G., a menos que no exista ningún socio con esa antigüedad.

Para ser candidata o candidato a Directora o Director Comunal se requiere tener la calidad de Colegiada o Colegiado, una antigüedad no inferior a un año en los respectivos registros del Colegio, de los cuales los últimos 6 meses deben ser cotizados en la comuna por la cual se postulan, salvo que se trate de un docente jubilado, quien deberá estar inscrito en el padrón de la comuna en la cual se postula.

Para ser candidata o candidato a Directora o Director Regional se requiere tener la calidad de colegiada o colegiado con una antigüedad no inferior a 3 años en los respectivos registros del Colegio, de los cuales los últimos 6 meses deben ser cotizados en la región, salvo que se trate de un docente jubilado, quien deberá estar inscrito en el padrón de la región en la cual se postula.

Para los efectos de este artículo se establece como requisito de cualquier candidata o candidato que no exista discontinuidad de cotizaciones en el período señalado.

ARTICULO 28º

El Directorio Nacional estará compuesto por 9 Directores. Es la máxima autoridad directiva y resolutive del Colegio de Profesores, después de la Asamblea Nacional.

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G., contará con un Comité Ejecutivo, conformado por 5 miembros: Presidente Nacional, Secretaria o Secretario General, Tesorera o Tesorero Nacional, 1era o 1er Vicepresidente y 2da o 2do Vicepresidente.

El Comité Ejecutivo, tendrá en conjunto las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la tabla de reuniones ordinarias del Directorio Nacional
- b) Cumplir y/o hacer cumplir los Acuerdos del Directorio.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias del Directorio cuando lo estime necesario.

Este Comité sesionará en primera citación con la mayoría de sus miembros y en segunda citación con las y los integrantes presentes.

ARTICULO 29º

Las y los Directores Nacionales durarán 3 años en sus funciones.

ARTICULO 30º

El Directorio elegido en conformidad a los preceptuados en el Artículo 15º de este Estatuto asumirá sus funciones en la fecha señalada en el Art. 13, del mismo.

Las y los miembros del Directorio Nacional percibirán una dieta mientras estén desempeñando su cargo, la que no podrá ser superior a lo que percibe un docente en un nivel experto II.

Un reglamento establecerá la estructura y monto de las distintas dietas y la jornada en la que las y los dirigentes nacionales estarán obligados a servir el cargo. El Reglamento será elaborado por la Comisión Redactora de Reglamentos y aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 31º

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo de ejercicio, de uno o más Directores en los cargos jerárquicamente indicados en el Artículo precedente, serán reemplazados de acuerdo a un Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.

Si una o un Dirigente electo no se presenta a la citación certificada para asumir sus funciones, en el Directorio respectivo y/o no se incorpora después de la segunda citación por la misma vía, será declarado como renunciado. Lo mismo, si uno en ejercicio no asiste, sin justificación comprobada, a 3 reuniones seguidas o a 4 alternadas, de Directorio, será declarado como renunciada o renunciado y se procederá a su reemplazo, según el párrafo anterior.

Los cargos que queden vacantes, en todos los niveles, serán ocupados por las y los candidatas o candidatos de la misma lista o sublista, inmediatamente siguientes en votación personal, que no hayan sido elegidos. De no existir postulantes en dichas listas o sublistas, el reemplazo procederá por personas de la misma lista o sublista, del renunciado o reemplazado, que desempeñe cargos a niveles inferiores respecto del cual se produce la vacante, de acuerdo al siguiente orden de precedencia: Regional a Nacional, Comunal a Regional y Consejo Gremial a Comunal.

De no existir postulantes en dichas listas o sublistas, la vacante será llenada por el candidato de mayor votación personal, sin importar su lista.

En el caso de renunciaciones colectivas de la mitad más uno del Directorio en ejercicio, en cualquier nivel, se realizará una elección de carácter extraordinaria, siempre y cuando faltare un año o más para completar su período.

Los reemplazos, suplencias o subrogancias de los niveles comunales y regionales serán resueltos por el nivel inmediatamente superior. En el caso del Directorio

Nacional, serán resueltos por la Asamblea Nacional, de acuerdo al Reglamento de Suplencias, Reemplazos y Subrogancias.

ARTICULO 32º

Para ser elegida o elegido miembro del Directorio Nacional se requiere:

- A. Ser Chilena o Chileno. Sin embargo, podrán ser Directores las y los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile.
- B. Tener la calidad profesional de profesora o profesor conforme al Art. 3º de estos estatutos.
- C. No haber sido condenada o condenado ni hallarse actualmente procesada o procesado por crimen o simple delito.
- D. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes y este Estatuto.
- E. Ser miembro del Colegio como mínimo 4 años al momento de su elección.
- F. Haber ejercido la docencia.
- G. Haber sido dirigente de un nivel inferior del Colegio de Profesores de Chile A.G.

ARTICULO 33º

El Comité Ejecutivo, en todos sus niveles, sesionará una vez a la semana y cuando sean citados por la o el Presidente.

El Directorio Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes a lo menos. De manera extraordinaria sesionará cuando lo cite la o el Presidente por sí, o ya sea a petición del Comité Ejecutivo o a solicitud de 6 miembros del Directorio.

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las y los Directores asistentes.

Si una o un Directora o Director desee salvar su responsabilidad en un acuerdo deberá hacer constar en acta su abstención o rechazo.

Existirá un Libro de Actas del Directorio en el cual se dejará constancia breve de cada tema tratado y la transcripción total del acuerdo adoptado, la mayoría con que se obtuvo el acuerdo, las y los Directoras y Directores que se abstuvieron o hicieron constar su disconformidad en forma expresa.

ARTICULO 34º

El Libro de Actas será responsabilidad de la Secretaria o Secretario General, y, en su ausencia o impedimento, de quien la o lo reemplace.

A menos de dejarse constancia de que uno o más acuerdos rijan de inmediato, el acta de una sesión será aprobada o enmendada en la sesión siguiente.

ARTICULO 35º

El Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1º Dirigir administrativamente el Colegio de Profesores de Chile A.G. y los bienes de su dominio, a tal efecto podrá contratar el personal que demanden las tareas que realizará.

2º Citar Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y oportunidades establecidas por este Estatuto y sus Reglamentos.

3º Someter a la Asamblea Nacional Ordinaria la Memoria o Cuenta y el Balance Anual. Este último debidamente suscrito por un Contador, para su difusión y posterior aprobación, rechazo o enmienda. Deberá presentar, en la ocasión fijada en estos estatutos, un Plan Anual de Trabajo, de carácter institucional y nacional.

4º Aprobar y poner en vigencia los diversos Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, redactados por una Comisión Redactora de Reglamentos de conformidad al Art. 21º N° 5º de estos estatutos.

5º Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

6º Aplicar las medidas disciplinarias que establezcan los Estatutos y los Reglamentos respectivos, delegando la facultad de investigar y sancionar en la Comisión de Ética.

7º Proponer a la Asamblea Nacional las cuotas extraordinarias que deberán pagar los asociados y las modalidades de su cobranza.

8º En el caso de que una o un Directora o Director no pueda desempeñar su cargo, por razones de salud u otras debidamente acreditados, el Directorio designará como reemplazante a quien corresponda de acuerdo al Art. 31 del Presente Estatuto.

9º Pronunciarse sobre las requisitorias de sus asociados para ser defendidos ante los Tribunales en virtud de lo dispuesto en el Art. 7º del Título II del presente Estatuto y los Reglamentos.

10º Programar anualmente sobre la base de estudios idóneos, la política social que aplicará en beneficio de sus asociados y darle adecuado financiamiento que haga posible su plena realización. Para los efectos del conveniente ejercicio de esta facultad podrá administrar por sí, o mediante el sistema de delegación, o por la creación y participación en entidades que la ley autorice, las instalaciones que al efecto disponga o pueda disponer en el futuro. Asimismo, tendrá la facultad para contratar el personal técnico administrativo que sea necesario para ello.

11º Convenir todo tipo de acuerdos con los diferentes empleadores de sus asociados, que tengan por finalidad efectuar los descuentos directos o por planillas

de pagos de sueldos, que correspondan a las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias y la correspondiente a las diversas prestaciones de carácter social que los miembros reciban de la asociación.

12° Celebrar toda clase de contratos, para dar cumplimiento cabal a sus atribuciones y facultades, que dicen relación con los objetivos generales y específicos de la Asociación, sin más restricción que las establecidas en este Estatuto.

13° En el Orden bancario, el Directorio representado para estos efectos por la o el Presidente y la o el Tesorera o Tesorero, tendrá todas las facultades que las actuales reglamentaciones exigen y que la costumbre haya establecido para operar con cualquier institución bancaria o crediticia, pudiendo celebrar, entre otros, contratos de depósitos, mutuos, empréstitos en el extranjero, tanto para el manejo de sus préstamos sociales, como para la aplicación de los mismos, y respecto de todo lo que requiere financiamiento para llevar adelante las tareas normales de la Asociación y, en especial, sus obras sociales y las que a futuro estime del caso crear de acuerdo a la política social que programe.

14° El Directorio Nacional con la aprobación de los 2/3 de sus integrantes y del Directorio Regional y Comunal cuando procediere, y respetando los procedimientos generales sobre la materia podrá: comprar, vender, dar en garantías, hipotecar, dar y recibir en comodato y permutar sus bienes raíces. Con todo, cuando se trate de inmuebles que superen el valor de 20.000 unidades de fomento, la venta o enajenación del bien raíz deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

15° Mantener y defender la dignidad y jerarquía de la profesión docente.

16° Velar por la justa retribución económica del ejercicio profesional de la y el profesora y profesor.

17° Llevar el registro General de la Asociación en la que cada miembro tendrá su número de inscripción o conservará el que recibe de su antecesor.

18° Considerar las condiciones económicas y de trabajo de los Colegiados que presten funciones en instituciones fiscales, semifiscales, autónomas del Estado, Municipales y Particulares y plantear a las autoridades respectivas las medidas conducentes a que estas condiciones sean equitativas, adecuadas y justas.

19° Nombrar representantes ante las instituciones encargadas de programar y ejecutar la política educacional del gobierno y ante las instituciones o servicios, sean estos públicos o particulares en que se solicite o exista representación de la asociación, o la hubo por parte de su antecesor legal el Colegio de Profesores.

20° Proponer al Ministro de Educación las medidas que sean conducentes para confeccionar o modificar la estructura educacional y las reformas que estime necesarias en la elaboración de planes, programas, métodos y textos de estudios.

21° Participar a través de sus miembros, en comisiones de estudios tendientes a materializar y cumplir los objetivos señalados precedentemente.

22° Impulsar ante las autoridades las reformas legales y reglamentarias conducentes al mejor ejercicio y progreso de la profesión.

23° Supervisar el funcionamiento de los Directorios Regionales y Comunales de todo el país. Dicha supervisión comprenderá la facultad de intervención de esos Directorios, cuando haya graves incumplimientos a las normas estatutarias, especialmente en lo referido a la recepción, control y remesa de las cotizaciones a los estamentos superiores del Colegio, todo lo cual será debidamente resuelto por un acuerdo específico del Directorio Nacional.

Un reglamento normará y regulará esta intervención.

24° Proponer a las y los miembros honorarios de la Asociación conforme a lo señalado en el Art. 5° de estos Estatutos.

25° Adoptar las medidas necesarias para la formación de bibliotecas, publicaciones de revistas, periódicos informativos y otros medios de comunicación, obras especializadas, organizar jornadas o ciclos de conferencias, seminarios, discernir premios; estimular trabajos científicos, así como toda otra actividad que tienda al desarrollo de los estudios profesionales respectivos y al perfeccionamiento de los asociados.

26° Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a elevar el perfeccionamiento profesional de sus asociados.

27° Convocar a las y los miembros del Colegio a las Asambleas, Congresos, Convenciones y Conferencias en las formas que señale el Reglamento para estos eventos.

28° Constituir Departamentos y Comisiones para el estudio de problemas específicos.

29° Evacuar las consultas o informes que solicitaren los poderes públicos concernientes a la profesión.

30° Darle a la Asociación la organización administrativa necesaria para el desempeño de todas sus funciones pudiendo, al efecto, contratar personal y fijar sus remuneraciones.

31° Proponer al poder ejecutivo las modificaciones o complementaciones que estime necesarias, de las actuales disposiciones legales que rigen su actividad.

32° En general el Directorio tendrá todas aquellas facultades que tengan relación con las finalidades que se proponen las Asociaciones Gremiales de Profesores.

33° Convocar a los Presidentes Regionales para consultar e informar sobre materias específicas y de urgencia que atañen al Magisterio.

ARTICULO 36°

El Directorio Nacional, como administrador de los bienes sociales tendrá todas las facultades inherentes a dicha administración, sin perjuicio de otras que establezcan estos Estatutos o Reglamentos.

ARTICULO 37°

La o el Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Nacionales y tendrá la representación judicial y extrajudicial del Colegio.

Son también atribuciones de la o el PRESIDENTE:

1° Presidir las Sesiones del Comité Ejecutivo, el Directorio y las Asambleas Nacionales.

2° Fiscalizar la marcha administrativa, financiera y social del Colegio.

3° Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo, el Directorio y de la Asamblea Nacional y velar por la correcta aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos.

4° Firmar conjuntamente con la o el Secretario General la correspondencia administrativa del Colegio.

5° Firmar conjuntamente con la o el Tesorero todos los documentos bancarios y/o mercantiles relacionados con la administración y los bienes del Colegio.

6° Resolver, con consulta a las y los miembros del Comité Ejecutivo, cualquier asunto cuya solución se haga exigible en un plazo que imposibilite toda consulta a los otros miembros del Directorio, debiendo dar cuenta a estos en su sesión más próxima.

Esta facultad no será aplicable en las actuaciones que la o el Presidente debe realizar conjuntamente con otra u otro miembro del Comité Ejecutivo y/o del Directorio.

ARTICULO 38°

Corresponderá a la o el 1er. VICE-PRESIDENTE:

1° Subrogar a la o el Presidente en caso de ausencia temporal.

2° En caso de impedimento definitivo de la o el Presidente convocar al Directorio para elegir al reemplazante.

3º Coordinar y asegurar el funcionamiento de los Departamentos y Comisiones del Colegio.

4º Colaborar con la o el Presidente en la elaboración de tablas, cuentas e informes.

Corresponderá a la o el 2º VICE-PRESIDENTE:

1º Subrogar a la o el 1er. VICE-PRESIDENTE en caso de ausencia temporal.

ARTICULO 39º

Corresponderá a la o el SECRETARIO GENERAL llevar toda la correspondencia inherente a su cargo en el Directorio:

1º Llevar el Libro de Actas y atender su custodia,

2º Firmar con la o el Presidente la correspondencia que diga relación con acuerdos y mandatos del Directorio.

3º Ser responsable de llevar un registro general de las y los Asociados, e informar en cada Asamblea Nacional del movimiento de socios.

4º Presentar al Directorio los documentos e informes solicitados por los organismos o autoridades externas de la Asociación.

5º Velar porque los acuerdos de la Asamblea Nacional del Directorio y del Comité Ejecutivo se cumplan.

6º Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Profesores.

7º Ser Ministro de Fe de los acuerdos del Directorio Nacional.

Corresponderá a la o el PRO-SECRETARIO:

1º Mantener y ordenar el archivo general.

2º Colaborar en las tareas propias de la Secretaría General.

3º Subrogará a la o el Secretaria o Secretario General en caso de ausencia temporal.

ARTICULO 40º

Corresponderá a la o el TESORERO llevar al día toda la documentación del Colegio que diga relación con la Administración de sus bienes. Serán también otras atribuciones:

1º Mantener al Directorio debidamente informado del movimiento bancario del colegio.

2º Llevar al día toda clase de documentación necesaria para la confección del Balance Anual.

3º Firmar con la o el Presidente todos los documentos bancarios y/o mercantiles que la práctica sancione en este orden.

4º Formular el presupuesto anual del Colegio y someterlo al Directorio.

5º Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Administración del Directorio.

Corresponderá a la o el PRO-TESORERO:

1º Reemplazar a la o el Tesorero en su ausencia o impedimento temporal.

2º Llevar el control de las cuotas sociales de los colegiados.

3º Supervisar las Tesorerías Regionales y Comunales. Además, exigir y recepcionar los informes de las respectivas Comisiones Revisoras de Cuentas.

4º Encargarse de los presupuestos de mantención de los bienes inmuebles del Colegio.

5º Colaborar con las demás tareas propias de la Tesorería Nacional.

ARTICULO 41º

Corresponde a cada Directora o Director:

1º Presidir los Departamentos o Comisiones que establezcan los Reglamentos, o el mismo Directorio.

Existirán los siguientes departamentos: Asistencialidad y Bienestar, Asuntos Jurídicos Laborales, Relaciones Internacionales, Educación, Comunicaciones, Perfeccionamiento, Cultura, Jubilados, Derechos Humanos, Deportes y Recreación, Profesores Rurales, Educación Particular Subvencionada, y además una Comisión de Educación Intercultural integrada por profesores colegiados pertenecientes a los Pueblos Originarios para desarrollar una propuesta de Educación Intercultural, bajo el alero del Departamento de Educación y Perfeccionamiento, y los que se originan de acuerdo a las necesidades y circunstancias.

Los Departamentos de Educación y Perfeccionamiento y de Asuntos Jurídicos y Laborales, crearán un centro de estudios, capacitación y perfeccionamiento para la formación y especialización de nuestros dirigentes en los temas que la contingencia presente y futura requiera. Este centro de estudios deberá llevar el nombre de una o un profesora destacada o profesor destacado. Las bases de este centro de estudios deben ser los mismos que originaron el Movimiento Pedagógico actualmente existente y reconocido por los estatutos del gremio.

2º Cumplir con las labores específicas que le encomiende la o el Presidente, el Comité Ejecutivo y/o el Directorio Nacional.

3º Propender específicamente a la integración del mayor número de profesores al Colegio.

4º En su calidad de Directora o Director Nacional prestará atención preponderante por la defensa de las prerrogativas del Magisterio, por su aporte a las políticas educacionales del país y el fortalecimiento de su organización profesional y gremial.

5º Entregar, anualmente, al Directorio, un informe escrito de su gestión, el que debe incluir su participación en eventuales certámenes de carácter internacional.

ARTICULO 42º

Los gastos de representación en los que incurran las y los dirigentes del Colegio de Profesores de Chile A.G., serán abonados por la institución, cuando el respectivo directorio lo acuerde. Un reglamento, confeccionado por la Comisión Revisora de Reglamentos y aprobado por la Asamblea Nacional, establecerá los requisitos y condiciones para que se abonen los referidos gastos.

TITULO VII DEL FUERO GREMIAL

ARTICULO 43º

Las y los directores gremiales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- A nivel nacional: Gozará del fuero la totalidad de los miembros de la directiva de la asociación gremial de carácter nacional.

2.- A nivel regional: Gozaran de fuero 5 de sus integrantes cuando tengan entre 300 y hasta 999 asociados. Y gozaran de fuero 7 de sus dirigentes, cuando tengan 1.000 o más afiliados.

3.- A nivel comunal: Gozará de fuero 1 de sus miembros si representa hasta 149 asociados, Gozaran de fuero 3 de sus miembros si representan entre 150 a 999 asociados, y Gozaran de fuero 4 de sus miembros si representan a 1.000 asociados o más.

ARTICULO 44º

El fuero recaerá respecto de las y los dirigentes que se encuentren en funciones activas como trabajadora o trabajador de la educación.

Luego, se seguirá con la siguiente prelación jerárquica de los cargos de acuerdo al número de directores:

1-. Directorio con 9 miembros: Presidente, Secretaria o Secretario General, Tesorera o Tesorero, Primera o Primer vicepresidente, Segunda o Segundo

Vicepresidente, Pro secretaria o Pro secretario, Pro tesorera o Pro tesorero, Primera Directora o Primer Director y Segunda Directora o Segundo Director.

2.-Directorio con 7 miembros: Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Vicepresidente, Pro secretaria o Pro secretario, Pro tesorera o Pro tesorero, Directora o Director.

3.-Directorio con 5 miembros: Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Vicepresidente y Directora o Director.

4.-Directorio con 3 miembros: Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero.

ARTICULO 45º

A la o el dirigente gremial con fuero su empleador no podrá poner término al contrato o poner término a sus funciones sino con autorización previa del juez del trabajo, el que podrá concederla tratándose de docentes regidos por el estatuto docente.

Se aplicarán sin necesidad de autorización judicial las causales de término de la relación laboral que se originen por aplicación del artículo 19 S del Estatuto Docente. Asimismo, en el caso de los docentes regidos por el Título IV no se requerirá autorización para aplicar la causal establecida en el literal g) del artículo 72 del Estatuto Docente. O en donde consten dichas causales en el futuro.

En el caso de las y los directores con derecho a fuero, la participación en sus asociaciones será considerada actividad gremial para los efectos legales.

Las y los directores gremiales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea gremial, por sanción aplicada por el tribunal competente en cuya virtud deban hacer abandono del mismo.

La Secretaría General del Directorio Nacional, emitirá a solicitud, un certificado que dará fe del cargo gremial que tiene la o el dirigente, y el número de afiliados que tiene su filial.

TITULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 46º

De las incompatibilidades para ser dirigentes del Colegio de Profesores. Se establecen las siguientes incompatibilidades con el cargo de Dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel.

- A. El desempeñar un cargo de exclusiva confianza en sentido estricto, de las autoridades políticas o administrativas del país. Lo anterior con arreglo a lo señalado en la ley de Bases Administrativas, Ley N° 18.575.
- B. Desempeñar el cargo de Alcalde.
- C. El cargo de dirigente del Colegio de Profesores en un nivel con otro cargo de dirigente en otro nivel de esta misma Asociación Gremial.
- D. No se podrá ser dirigente del Colegio de Profesores y de otra institución con fines paralelos, que se constituya como Asociación Gremial de Trabajadores de la Educación.
- E. Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores, en cualquiera de sus niveles, con la condición de sostenedor o representante legal de colegio particular subvencionado o particular.
- F. Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquiera de sus niveles, con algún cargo en el Servicio Local de Educación, DAEM o Corporación.
- G. Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel, con tener una condena por abuso o acoso laboral o sexual, durante el tiempo de duración de la condena.
- H. Será incompatible el cargo de dirigente del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel, con haber sido declarado culpable por mal uso de recursos del gremio y utilización indebida de los bienes. Esto estará regulado por el Código de Ética del Gremio.

ARTICULO 47

Sin perjuicio del artículo anterior, se establece como inhabilidad especial, prohibiendo el ingreso como funcionario o trabajador del Colegio de Profesores de Chile A.G., a cualquier título, a aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los dirigentes del Colegio de Profesores de Chile A.G., en cualquier nivel.

TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 48º

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá un año de duración y será elegida por la Asamblea, a que se refiere el Art. 21º número 9.

La Comisión estará compuesta por cinco colegiados que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegido Director Nacional, pero sólo necesitarán una antigüedad de 2 años como colegiados.

No podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas los socios elegidos Directores, ni aquellos que sean Directores salientes del período inmediatamente anterior en su respectivo nivel.

El impedimento de estos últimos dura UN AÑO, a partir de la fecha de cesación en el cargo.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

1º Efectuar una inspección a la Tesorería Nacional, a lo menos 1 vez al año.

2º Revisar los estados ordinarios y extraordinarios de la Tesorería.

3º Revisar el Proyecto del Balance Anual.

4º Presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre el resultado final de sus inspecciones y/o revisiones de Tesorería.

ARTICULO 49º

La Comisión Revisora de Cuentas podrá disponer la contratación de una asesoría externa. Un reglamento regulará la contratación de dicha asesoría.

ARTICULO 50º

Todas las filiales y/o niveles del gremio deberán obligatoriamente tener su respectiva Comisión Revisora de Cuentas, las que comenzarán a operar en Marzo de 2013. Aquellas filiales que no cumplan con esta norma, se les retendrán las partidas correspondientes.

La Comisión Revisora de los Niveles Regionales y Comunales aplicará la preceptiva del artículo anterior y lo que determine su Reglamento de funcionamiento.

TITULO X DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 51º

Toda contratación de trabajadores de la organización que se realice por el Directorio Nacional o por las distintas filiales del país, requerirá que sean visados los contratos por parte del Directorio Nacional, previo informe del Departamento Jurídico de forma tal que se ajusten a la normativa laboral y administrativa vigente.

ARTICULO 52º

Todo contrato o convenio celebrado por alguna filial deberá ser remitido al Directorio Nacional para que realice un control de legalidad del referido contrato. Se prohíbe a las filiales la suscripción de contratos o convenios que impliquen la recaudación y administración de dineros por cuenta del Colegio de Profesores de Chile A.G.

ARTICULO 53º

Existirá un Manual de Procedimientos para la contratación y adquisiciones de bienes que deban servir a la Administración del Colegio, el que será redactado y aprobado por el Directorio Nacional.

ARTICULO 54º

Al momento de verificarse una elección de carácter nacional, el nuevo directorio nacional planificará e implementará un sistema de capacitación para todas y todos las y los dirigentes electos en temas administrativos, financieros y gremiales.

TITULO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTICULO 55º

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1º Por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea Nacional.

2º Por el conjunto de bienes inmuebles y muebles cuya titularidad de dominio le corresponde en su calidad de sucesora legal del Colegio de Profesores de Chile de conformidad en lo dispuesto en el D.L. 3621 y los que la Asociación Gremial adquiera en el futuro.

3º Por la donación entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que se hicieren al Colegio.

4º Por el producto de sus bienes y servicios.

5º Por la venta de sus activos.

6º Por el patrimonio y utilidades de las empresas en que ésta tenga participación y en los porcentajes que le correspondiere por tal efecto.

ARTICULO 56º

La Asociación podría adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título, de acuerdo con las normas actualmente vigentes, sus Estatutos y Reglamentos. Sin embargo, la venta de su participación, o parte de ella en la Comunidad HOSPITAL DEL PROFESOR, u otra que se cree, deberá contar con el acuerdo de los dos tercios de la Asamblea Nacional. En todo caso la propuesta debe tener el respaldo de los dos tercios de los integrantes del Directorio Nacional.

ARTICULO 57º

Créase un fondo de carácter permanente destinado al mantenimiento de las sedes del Colegio de Profesores de Chile A.G. El fondo deberá estar a cargo de la filial que administra la sede. Un reglamento aprobado por la Asamblea Nacional regulará su funcionamiento.

TITULO XII DE LA POLÍTICA SOCIAL, IMPLEMENTACIÓN, PRESTACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 58º

El Colegio, que por este instrumento se crea, deberá continuar la política social, hacer uso adecuado de las implementaciones y dar las prestaciones y beneficios

que, durante su existencia otorgó y administró su antecesor legal el Colegio de Profesores de Chile, con la obligación de racionalizarla y extenderla, cualitativa y cuantitativamente, a todas y todos sus asociadas y asociados y núcleos familiares según Reglamento.

ARTICULO 59º

El Colegio de Profesores deberá mantener un servicio de Bienestar para el uso de sus asociadas y asociados y cargas familiares legales que proporcionará en la medida que los recursos lo permitan, asistencia médica y dental, preventiva y curativa, asistencia económica, asistencia social, y las demás prestaciones que determine el respectivo Reglamento.

El Colegio de Profesores podrá administrar los recursos financieros y humanos; las instalaciones necesarias para el cumplimiento de estos por sí misma, por delegación y por convenios con otras personas jurídicas o naturales.

ARTICULO 60º

El Colegio de Profesores podrá concurrir a la formación de personas jurídicas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Compañías de Seguros y otras mediante los aportes de Capital que sea necesario para su creación, con el objetivo de facilitar para sus asociados y, en general, para el Magisterio Nacional, servicios expeditos y eficientes en distintas áreas de subbienestar personal y familiar. Para ello deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio Nacional y de los dos tercios de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 61º

El Colegio deberá mantener un servicio de Asistencialidad Jurídica, en materia laboral, a lo menos en los niveles Nacional y Regional, de carácter gratuito para sus asociados, consecuentes con lo preceptuado en el Art. 7º, II, letra b) de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 62º

El Colegio de Profesores de Chile A.G., deberá conformar un Fondo de Cuota Mortuoria, Salud y Bienestar Social, al que puedan acceder los colegiados según los Reglamentos pertinentes y el que será administrado por el Directorio Nacional.

ARTICULO 63º

Será preocupación preferente del Colegio de Profesores de Chile, A.G., en todos sus niveles, la capacitación y el perfeccionamiento profesional de sus asociados y deberá implementar satisfactoriamente todo aquello que resulte imprescindible para dar cumplimiento a este objetivo; designar a uno de sus Directores para que tenga la responsabilidad directa de esta tarea y dar estricto cumplimiento a las atribuciones que al respecto se establecen en el Artículo 41º de estos Estatutos. El Reglamento que se dicte consultará la formación del "Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento del Magisterio", a través del cual se materializarán las acciones en este ámbito.

ARTICULO 64º

El Colegio de Profesores de Chile, A.G., en su calidad de sucesor legal del Colegio de Profesores de Chile, deberá darle a los inmuebles que reciba en propiedad, por mérito de la ley, el uso y destinación adecuada, para el mejor servicio y beneficio de sus asociados, propendiendo al aumento de los bienes inmuebles, para satisfacer la demanda social y necesidades de sus miembros.

TITULO XII DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTICULO 65º

Con el fin o propósito de implementar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética, existirá una Comisión de Ética, cuya constitución, deberes, y facultades o atribuciones estarán señaladas en dicho Código, y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de ello, será atribución de la Comisión de Ética el conocer, juzgar y sancionar, en su caso, toda conducta de un asociado o grupo de asociados que atente contra los Estatutos y Reglamentos de la Orden, o lesione el prestigio de la profesión o del Colegio de Profesores de Chile A.G., de sus normas estatutarias o reglamentarias, de conformidad al procedimiento establecido en estos Estatutos.

La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Serán candidatos a pertenecer a esta Comisión aquellas y aquellos socias y socios que posean los requisitos establecidos por el artículo 19º, inciso 1º, del Código de Ética del Colegio de Profesores.

Serán miembros titulares quienes resulten elegidos para desempeñar en propiedad el cargo de integrante de la Comisión. Serán miembros suplentes quienes sean electos para reemplazar a un titular que no pueda desempeñar su cargo por cualquier causa.

Los miembros suplentes podrán participar en las sesiones de la Comisión solamente en caso de ausencia de un miembro titular.

Los miembros que conforman la Comisión, elegidos en Asamblea Nacional Extraordinaria citada al efecto, durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos para un segundo período por una sola vez.

La Comisión elegirá entre sus miembros: una o un Presidente, una o un Vicepresidente, una o un Secretaria/o, y dos directores.

La Comisión deberá contar con espacios, materiales y viáticos para el libre desarrollo y normal ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia temporal o impedimento definitivo del ejercicio del cargo por algún miembro titular de la Comisión, será reemplazado por una o un suplente que pasará a tener la calidad de miembro en ejercicio.

Si el número de miembros en ejercicio de la Comisión fuere inferior a tres, se procederá a su renovación total de conformidad a las normas contenidas en el presente artículo.

Si un miembro titular de la Comisión, sin justificación comprobada, no asiste a 3 reuniones seguidas o 4 alternadas, será declarado como renunciado y se procederá a su reemplazo por un miembro suplente, el que será elegido de común acuerdo entre los dos miembros suplentes, y a falta de éste, por sorteo ante el Presidente de la Comisión.

Las y los miembros de la Comisión quedan sujetos a las incompatibilidades enumeradas en el Art. 42º, de estos Estatutos, a las cuales se agrega el ser designado Jefe del Departamento Provincial, o Secretario Regional Ministerial de Educación, y el haber sido elegido como miembro directivo de cualquier nivel de un Partido Político.

Las y los miembros de la Comisión quedan inhabilitados, o habrán de inhabilitarse en caso de ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de un colegiado con denuncia pendiente ante esta Comisión.

La calidad de miembro de la Comisión se pierde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos.

La Comisión deberá observar lo que se establezca en el Código de Ética relativo a las conductas reñidas con la ética docente, y las que digan relación con el Colegio de Profesores.

La Comisión deberá aplicar las sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos investigados, conforme a lo planteado en el Código de Ética.

La Comisión de acuerdo a las resoluciones que adopte respecto a las medidas que dicen relación con conductas reñidas con la ética docente, deberá cumplir con los siguientes plazos de notificación.

La Comisión deberá notificar por escrito al Directorio Comunal a que pertenezca la o el docente afectado, la resolución consistente en una sanción de censura, durante los primeros 15 días de realizada la investigación pertinente.

Si la resolución incide en la suspensión de la calidad de colegiada o colegiado, hasta el plazo máximo de un año, deberá ser notificada al Director Regional y del que dependa el profesional afectado, en un plazo de 15 días.

Si la resolución adoptada dice relación con la expulsión del Colegio de Profesores de Chile A.G., de la o el docente afectada o afectado, la Comisión deberá notificar por escrito al Directorio Nacional en un plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión deberá recibir toda solicitud de reposición planteada respecto de cualquiera de las medidas contempladas en el Código de Ética y resueltas por la Comisión, en un plazo máximo de 10 días hábiles, considerando para estos efectos, el día sábado como inhábil, que se aumentará en 3 días más cuando la resolución afecte a afiliados que residan desde la Tercera Región de Atacama hacia el Norte y desde la Octava Región de Biobío hacia el Sur.

ARTICULO 66º

Corresponderá a la Comisión iniciar una investigación, de oficio o a petición de parte, de aquellas denuncias que afectan a un docente y que la Comisión, por mayoría absoluta, estime necesario investigar. La denuncia hecha a petición de parte deberá ser formulada por no menos de diez colegiados.

La Comisión deberá en un plazo de quince días pronunciarse acerca de la admisibilidad o rechazo fundamentado respecto a las denuncias hechas a petición de parte.

Se considerarán desestimadas de plano aquellas denuncias que se refieran a hechos ajenos al ejercicio de la profesión docente, o que carezcan de fundamento, o se efectúen después de seis meses de producidas las acciones que las motivan, a excepción de aquéllas que digan relación con el patrimonio institucional, que no se rigen por el plazo indicado y tienen carácter indefinido.

La Comisión procederá a designar a uno de los miembros debidamente acreditados, para que instruya la correspondiente investigación destinada a comprobar la efectividad de la denuncia, la individualización de las y los profesionales responsables y el grado de participación y/o responsabilidad que les pudiere corresponder.

El miembro de la Comisión designado para conocer de este procedimiento, podrá realizar todas las actuaciones y disponer las diligencias que estime necesarias para el correcto cumplimiento de su cometido, las que se ordenarán y ejecutarán con la asesoría de una o un Abogado del Directorio Nacional.

De todo lo obrado en el procedimiento se dejará constancia por escrito en un expediente debidamente foliado, y las citaciones y notificaciones se practicarán mediante carta certificada al domicilio registrado del o de los implicados en el Colegio, o al que se hubiere señalado en el curso de la investigación.

El procedimiento será de carácter reservado y el expediente será debidamente custodiado, pudiendo tener conocimiento del mismo el denunciado y su defensa. La duración de ese examen no podrá exceder de cuarenta y cinco días, pero podrá extenderse por igual período en caso de existir diligencias pendientes, previo acuerdo de la Comisión o apelación en su caso, en el nivel que corresponda.

Los hechos motivo de denuncia podrán ser acreditados o desvirtuados por cualquier medio de prueba, sea que se aporten junto con la denuncia o el informe del afectado, o dentro del plazo de prueba que se decretare, si fuere necesario, el que no podrá extenderse por más de diez días.

Todos los plazos indicados en este artículo comprenden solamente los días hábiles, considerando el día sábado como inhábil.

Concluida la investigación y evacuado el informe respecto al profesional docente denunciado o en rebeldía de éste, el integrante de la Comisión a cargo del procedimiento confeccionará una propuesta debidamente fundada para acoger o rechazar la denuncia.

En todo caso, en cualquier etapa de la instrucción del procedimiento, se podrá recomendar su sobreseimiento, ya sea por desistimiento de la denuncia, por falta de colaboración del denunciante, por imposibilidad de acreditar lo denunciado o de individualizar a las personas responsables.

El encargado deberá remitir su informe a la Comisión dentro del plazo de diez días, y su propuesta será estudiada y resuelta por ella en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto. El dictamen final se notificará al denunciado o a su Abogado, y al denunciante de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, en el presente artículo. Idéntico procedimiento se observará en el caso de interposición de un recurso de reposición.

Los antecedentes reunidos por la Comisión respecto de una causa sometida a su conocimiento y resolución, después de tres meses de resuelta, se procederá a digitalizarlos o pasarlos a soporte computacional; su custodia será confiada al Secretario General de la Comisión. Los antecedentes originales de las causas serán destruidos.

Cualquier asunto o situación no contemplada en estos Estatutos, relativo a materias de competencia de la Comisión de Ética, será resuelto por la mayoría absoluta de los miembros de ésta. La resolución será fundamentada y formalmente informada al Departamento Jurídico y a la Directiva Nacional.

ARTICULO 67º

El ejercicio dirigenal será regulado por un Código de Ética Gremial y un Reglamento, estableciendo mecanismos de revocación de mandatos para quienes transgredan gravemente dicho Código. Tanto el Código de Ética Gremial como el Reglamento serán elaborados por la Comisión Redactora de Reglamentos, cuya propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 68º

La reforma de los Estatutos deberá ser acordada en Asamblea Nacional Extraordinaria especialmente citada para este efecto con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes debidamente acreditados.

ARTICULO 69º

La Disolución voluntaria del Colegio sólo podrá ser acordada mediante una consulta nacional plebiscitaria en la que deben participar a lo menos el 65% del total de colegiados con derecho a sufragio y ser aprobada por la mayoría absoluta de las y los afiliados.

ARTICULO 70º

En caso de disolución de la Asociación Gremial, por alguna de las causales que indica el Artículo 18º D.L. 2757 se destinará su patrimonio al “Hogar de Cristo” o a una nueva Asociación Gremial del Magisterio, de carácter nacional, conforme a la Ley, a la que se incorpore, a lo menos el 51% de los afiliados de la anterior organización: Colegio de Profesores de Chile A.G.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º El Directorio Nacional deberá en un plazo de 120 días, elaborar y sancionar los reglamentos que se contemplan en estos Estatutos.

2º Los distintos reglamentos que se proponen deben ser acordados y redactados por la Comisión Redactora de Reglamentos que establece el Art. 21 Nº 5 y el Directorio Nacional cuando corresponda.

3º La limitación de los períodos, a que alude el artículo 13º, se aplicará a partir de la elección del año 2013 y no tendrá efecto retroactivo. Solo para la elección de nivel comunal y Consejo Gremial, del año 2013, se requerirá tener la calidad de colegiado y una colegiatura no inferior a 6 meses.

4º Se otorga por una sola vez y dentro de un plazo definido de tres meses desde de la aprobación de los Estatutos, a las y los docentes que por diversos motivos hayan perdido su calidad de asociadas o asociados por no pago de sus cuotas, la facilidad de recolegiarse sin perder con ello los derechos que ostentan ni su antigüedad, siempre y cuando paguen el total de sus cuotas impagas. El directorio nacional establecerá los procedimientos específicos para hacer efectiva esta norma.

5º A medida que se vayan extinguiendo los niveles correspondientes a una filial, sus recursos se asignarán y distribuirán de acuerdo a un reglamento elaborado por el Directorio Nacional.

6º Un reglamento elaborado por el Directorio Nacional regulará la transición al nuevo régimen de la organización en la medida que se vayan extinguiendo los distintos niveles cuando lo dispongan los estatutos.

7º A partir de la elección que se verificará en el mes de noviembre de 2019, se suprimirá la filial de nivel provincial. En tanto no se supriman las filiales su regulación se hará de acuerdo al Estatuto aprobado el año 2013.

A partir de la elección que se verificará en el mes de noviembre de 2023, se suprimirá la filial de nivel territorial. En tanto no se supriman las filiales su regulación se hará de acuerdo al Estatuto aprobado el año 2018 y sus modificaciones.

8º Con la finalidad de evitar un efecto retroactivo del Art. 32 letra H), se establece que no afectará a quienes hayan sido dirigentes nacionales con anterioridad a la aprobación de estos estatutos (Nota: se refiere a los Estatutos aprobados en el año 2018).

9º A las o los funcionarios que al momento de comenzar a regir el nuevo estatuto del Colegio de Profesores de Chile A.G. le afecte alguna de las inhabilidades e incompatibilidades referidas en el Art. 44, deberá mantenerse su condición, si al momento de ingresar como funcionario, no existía la inhabilidad. (Nota: se refiere a los Estatutos aprobados en el año 2018)

10º En tanto no se dicte el reglamento sobre los gastos referidos en el Art. 42, se abonarán como ha sido la costumbre hasta la fecha.

11º Lo dispuesto en el Art. 27 respecto de la pertenencia de la cotización a la comuna, territorio o región, no regirá para la elección del año 2019.-

12º Todo lo obrado hasta esta fecha por el Comité Electoral Nacional y los respectivos Comités Electorales Regionales y Provinciales con relación al Proceso Electoral del Colegio de Profesores de Chile A.G. del año 2019, se declara válido y no es susceptible de revisión por ninguna causa.

13º Los plazos establecidos tanto en los Estatutos como en el Reglamento Electoral se entenderán prorrogados en los mismos términos que se prorroga el plazo para el acto eleccionario, no siendo aplicable respecto de dichos plazos la antelación señalada en el Art. 12º de los estatutos. (Nota: Modificación referida al proceso eleccionario del año 2019)

14º Los Comités Electorales de los diferentes niveles de la Organización finalizarán sus funciones 30 días después de que asuman sus funciones los nuevos directorios. (Nota: Modificación referida al proceso eleccionario del año 2019)

15º Se prorroga el mandato de las actuales directivas Nacionales, Regionales, Provinciales y Comunales, hasta que asuman las directivas electas. (Nota: Modificación referida al proceso eleccionario del año 2019)

16º El mandato de los dirigentes elegidos durará hasta el segundo lunes del mes de Enero del año 2024 y la elección que precede a dicho cese de funciones se hará en

la fecha establecida en el artículo 13 del Estatuto de la Organización. (Noviembre de 2023).

17º Con relación a la postergación de la fecha de elección y a la fecha en que asumirán funciones los nuevos directorios, se procede a votar dos propuestas:

Votación N°1: Por postergar la Fecha:

Aprueban	109
Rechazan	: 5
Se Abstienen:	4
TOTAL	118

Votación N° 2: Fecha de la votación y fecha de constitución de nuevos Directorios:

a) Votación el 25 de marzo de 2020 y Asumen Directorios el 1º lunes del mes de mayo	: 72 votos
b) Votación el 1º de abril de 2020 y Asumen Directorios el 2º lunes del mes de mayo	: 51 votos
TOTAL	: 123 votos

En consecuencia, la Asamblea Nacional Extraordinaria del Colegio de Profesores acuerda por mayoría que la elección en todos los niveles de la organización, se realizará el día 25 de marzo de 2020 y los Dirigentes elegidos asumirán sus cargos el primer lunes del mes de mayo de 2020. (Nota: Modificación referida al proceso eleccionario del año 2019).

18º No se tomará, para los efectos del cómputo del plazo del Art. 9 letra e), el tiempo que va desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que durante el periodo señalado se hubiere generado alguna deuda morosa del asociado en el pago de las cuotas sociales, éste tendrá como plazo único impostergable hasta el 31 de diciembre del 2022, para solucionar la mora generada. El Directorio Nacional elaborará un instructivo en el plazo de 15 días de aprobada la reforma estatutaria.

19º Se autoriza la celebración de la Asamblea realizada el 28 de mayo de 2021 en forma remota con el objeto de incorporar la norma señalada en el número 18 transitorio.

20º Para los efectos del fuero gremial establecido en los Art. 43, 44 y 45 de los estatutos y en tanto no se suprime el nivel, los Directorios Territoriales, que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación: Gozarán de fuero 3 de sus miembros si representan hasta 149 afiliadas/os; 5 de sus miembros si el número de afiliadas/os es de 150 y hasta 999, y 7 de sus miembros si representan a 1.000 o más afiliadas/os.